

ANEXO I

VALORES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2011

ZONA	Ayudante \$ x hora Basico	1/2 oficial \$ x hora Basico	Oficial \$ x hora Basico	Oficial Esp \$ x hora Basico	Sereno por mes \$	Horas Viaje \$	Vianda \$	Ayuda Alimentaria Art 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
Zona I	12,90	14,01	15,20	17,86	2348,51	13,97	74,04		74,04	1047,75

ZONA	Ayudante \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	1/2 oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial Esp \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Sereno por mes Basico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje \$	Vianda \$	Ayuda Alimentaria Art 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
Zona II	12,90	2,19	14,01	2,35	15,20	1,66	17,86	3,00	2348,51	390,73	13,97	74,04	30,73	74,04	1047,75

ZONA	Ayudante \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	1/2 oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial Esp \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Sereno por mes Basico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje \$	Vianda \$	Ayuda Alimentaria Art 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
Zona III	12,90	10,54	14,01	11,41	15,20	12,39	17,86	14,54	2348,51	1573,74	13,97	74,04	30,73	104,78	1047,75

ZONA	Ayudante \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	1/2 oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Oficial Esp \$ x hora Basico	Ad. Zona Desfavorable \$ x hora Basico	Sereno por mes Basico	Ad. Zona Desfavorable	Horas Viaje \$	Vianda \$	Ayuda Alimentaria Art 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
Zona IV	12,90	12,90	14,01	14,01	15,20	15,2	17,86	17,86	2348,51	2348,51	13,97	74,04	9,78	83,82	1047,75

[Handwritten signature]

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
 D.N.C. 1047,75

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de septiembre de 2011, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del diez por ciento (10 %) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 28 de Febrero de 2011 y que regirá a partir del 01 de Marzo de 2011. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I quedando expresamente aclarado y convenido que el referido porcentual se hará extensivo no solo a los rubros remunerativos sino también a los no remunerativos que tengan por causa u origen cualquiera de las previsiones del referido Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 545/08.

2. A su vez ambas partes reconocen y aceptan como de plena aplicación todas y cada una de las obligaciones, montos y conceptos que tienen por origen la Resolución de la Secretaria de Trabajo de la Nación (ST) 486 del 17 de mayo de 2011. Consecuentemente, en cumplimiento de la referida Resolución ST 486/11 los empleadores comprendidos en el CCT 545/08 deberán abonar a sus trabajadores una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) con las características previstas en dicha norma que será abonada en cuatro (4) cuotas, la primera de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) como complemento de los haberes de mayo próximo pasado (Art. 1 Resolución ST 486/11), mientras que las restantes de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-) cada una se abonarán con los haberes del mes de agosto, octubre y noviembre de 2011. Queda expresamente aclarado y convenido que los pagos que corresponda efectuar como consecuencia de la citada Resolución ST 486/11 sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por aquellos efectuados por idéntica causa y concepto.

3.- Las Partes dejan expresamente aclarado que el adicional por zona desfavorable convenido respecto de las Zonas II, III y IV tiene carácter remuneratorio y salarial conforme con lo establecido por acuerdo paritario obrante en el Expediente 1.403.216/10 homologado por Resolución S.T N° 1713/10 del 08 de Noviembre de 2010, por lo que deberá ser tenido en cuenta

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Ispto. R.L. N° 3 - D.N.C.
MTE Y SS

a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y cualquier indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Asimismo dado el referido carácter dicho adicional estará sujeto a aportes y contribuciones de la seguridad social.

4.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales no asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar a la entidad sindical signataria del presente acuerdo, por única vez, la cantidad de pesos dos mil quinientos (\$2.500) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Arts. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cinco (5) cuotas iguales de pesos quinientos (\$ 500.-) con vencimiento en las siguientes fechas 12/09/2011, 10/10/2011, 10/11/2011, 12/12/2011 y 12/01/2012 Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial – en el casillero "Otros conceptos" - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

5.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2012, con excepción de las cláusulas 2 y 4 que tienen plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

6.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y se comprometen a mantener reuniones periódicas a fin de evaluar y consensuar todas aquellas cuestiones ligadas a la adecuación del Convenio 545/08 a factores tales como la razonabilidad de los niveles remuneratorios, la realidad del sector, las particularidades de la actividad receptada en por el CCT 545/08 y la efectiva vigencia de la paz social.

7.- Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Boto. A.L. N° 3 - D.N.G.
MTE Y SS